



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2025-MDM-ALC.

Manantay, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El Trámite Interno N° 2418-2025, que contiene el Informe N° 023-2025-MDM-GODU-SGEYP/CMVD., de fecha 19 de febrero del 2025; Informe N° 060-2025-MDM-GODU-SGEYP., de fecha 19 de febrero del 2025; Informe N° 039-2025-MDM-GM-GODU-SGDUR-CATASTRO-AMA., de fecha 19 de febrero del 2025; Informe Legal N° 259-2025-MDM-GODU-SGDUyR/LNH., de fecha 19 de febrero del 2025; Proveído N° 086-2025-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR., de fecha 19 de febrero del 2025; Informe N° 153-2025-MDM-ALC-GM-GODU., de fecha 20 de febrero del 2025; Memorándum N° 288-2025-MDM-ALC-GM., de fecha 20 de febrero del 2025; Informe Legal N° 047-2025-MDM-GAJ., de fecha 20 de febrero del 2025; y demás recaudos que contenga la misma;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “*Ley de Procedimiento Administrativo General*”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.** (Énfasis agregado);

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la *Constitución Política del Perú* se señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: (...) 3. **Administrar sus bienes y rentas.** (...) 10. **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.** (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “*Ley de Bases de la Descentralización*”, respecto a la dimensión de las autonomías, señala: 9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, del acervo documentario del presente trámite se tiene que, a través del **Informe N° 023-2025-MDM-GODU-SGEYP/CMVD.**, de fecha 19 de febrero del 2025, el Formulador de Planta, Econ. CRISTIAN MIGUEL VICTORIO DAZA, de esta Entidad Edil se dirige a la Sub Gerente de Estudios y Proyectos para solicitarle gestionar el acto resolutivo referente a la libre disponibilidad del área de intervención del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**". CON CUI N° 2520310; ello en virtud a lo solicitado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – PMIB;

Que, en virtud a ello, con **Informe N° 060-2025-MDM-GODU-SGEYP.**, de fecha 19 de febrero del 2025, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano para solicitarle que los actuados sean derivados a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de seguir el trámite de la libre disponibilidad del área de intervención del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**". CON CUI N° 2520310;

Que, por esta razón, mediante **Informe N° 039-2025-MDM-GM-GODU-SGDUR-CATASTRO-AMA.**, de fecha 19 de febrero del 2025, el Técnico de Catastro de esta Entidad Edil se dirige a la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para remitirle el informe técnico de libre disponibilidad del área de intervención del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**". CON CUI N° 2520310; en el cual se describen las características técnicas del predio, misma que señala lo siguiente:

"Visto la inspección de campo se informa que el MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PUBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N°2520310, es un predio que se encuentra entre los jirones; Los Laureles y Los Eucaliptos Mz. 21 Lt. 2 AA.HH. Los Próceres de la Independencia, esta formalizado con Partida Registral P19026722; no existe problema alguno relacionado a posibles oposiciones de propietarios de los predios matrices".

Por lo que concluye y recomienda lo siguiente:

1. CONCLUSIONES

- ❖ Se realizó la inspección y verificación del Parque donde se realizará el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SERVICIO DE ESPACIO PUBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N°2520310.

- ❖ Por lo tanto, existe libre disponibilidad para la elaboración del proyecto.

2. RECOMENDACIÓN

- Remitir la información solicitada a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para Conocimiento y fines.

Que, en consecuencia a ello, a través del **Informe Legal N° 259-2025-MDM-GODU-SGDUyR/LNH.**, de fecha 19 de febrero del 2025, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad Edil se dirige a la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para poner en conocimiento que, estando a la opinión técnica favorable, opina por la **PROCEDENCIA de la LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO**, predio que se encuentra entre los jirones Los Laureles y Los Eucaliptos Mz. 21, Lt. 2 del AA.HH. Los Próceres de la Independencia, estando formalizado en la PE N° P19026722, ubicado dentro del distrito de Manantay, todo ello, para la ejecución del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CON CUI N° 2520310. (Subrayado agregado);

Que, por lo señalado, con **Proveído N° 086-2025-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR.**, de fecha 19 de febrero del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano para poner de conocimiento el Informe Legal N° 259-2025-MDM-GODU-SGDUyR/LNH., por lo que solicita seguir con el trámite correspondiente;

Que, por consiguiente, mediante **Informe N° 153-2025-MDM-ALC-GM-GODU.**, de fecha 20 de febrero del 2025, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal para solicitarle acto resolutivo de libre disponibilidad del área de intervención del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**. CON CUI N° 2520310;

Que, ante ello, a través del **Memorándum N° 288-2025-MDM-ALC-GM.**, de fecha 20 de febrero del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle opinión legal y posterior acto resolutivo respecto a la procedencia de la libre disponibilidad de terreno, predio que se encuentra entre los jirones Los Laureles y Los Eucaliptos Mz. 21, Lt. 2 del AA.HH. Los Próceres de la Independencia, estando formalizado en la PE N° P19026722, ubicado dentro del distrito de Manantay, todo ello, para la ejecución del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**. CON CUI N° 2520310;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, bajo esas circunstancias, mediante Informe Legal N° 047-2024-MDM-GAJ, de fecha 20 de febrero del 2025, de lo detallado en los fundamentos se declara **PROCEDENTE** la **LIBRE DISPONIBILIDAD** del área de intervención del proyecto de inversión denominado: “*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI*”. CON CUI N° 2520310, predio que se encuentra entre los jirones; Los Laureles y Los Eucaliptos Mz. 21 Lt. 2 del AA.HH. Los Próceres de la Independencia, misma que se encuentra formalizado con Partida Registral P19026722;

ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS.

Que, en ese cúmulo de ideas se es propicio mencionar lo referido en el título preliminar de la Ley N° 27972 - “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, en el extremo en que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines¹, así como, **que los Gobiernos Locales representan al vecindario por lo tanto promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**². (Énfasis agregado);

Que, por ello, el artículo VIII del Título Preliminar del mencionado plexo normativo, señala que: “**los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (...)**”; asimismo, se estipula en el artículo 26° de la glosada norma legal que: “la administración municipal se rigen por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...);”;

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, dadas las circunstancias del caso en particular, se tiene que en el artículo 55° de la Ley N° 27972 - “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, se señala que los **bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituye su patrimonio. El patrimonio municipal, se administra por cada municipalidad en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.** (Énfasis agregado);

Que, de conformidad con el artículo 56° del referido cuerpo normativo, dispone que son **bienes de propiedad municipal, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires con bienes de dominio y uso público, entre otros.** (Énfasis agregado);

Que, estando a ello y dada la naturaleza procedimental del presente caso, es dable referirnos al numeral 32.1 del artículo 32° de la **Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01**, que aprueba

¹ Artículo I.- Gobiernos Locales/ Título Preliminar de la Ley N° 27972 - “*Ley Orgánica de Municipalidades*”.

² Artículo IV.- Finalidad/ Título Preliminar de la Ley N° 27972 - “*Ley Orgánica de Municipalidades*”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ya que la misma establece lo siguiente: “La UEI³ antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, (...)”. (Subrayado agregado);

Que, lo señalado en el párrafo anterior nos lleva a que, mediante **Resolución Directoral N°127-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/I.0**, en su página 70 Nota N°01 ítem 2, señala: “2) CUANDO EL TERRENO PERTENECE O ESTA EN EL AMBITO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES: (...) Además, la UEI⁴ debe adjuntar una copia de la resolución de alcaldía que autorice u otorgue la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de los componentes del proyecto (se aplica solo para los casos de terrenos que pertenecen a la UEI o correspondan a vías o áreas de uso público como calles, avenidas, parques, caminos, trochas, carreteras de uso vecinal, etc.”. (Subrayado agregado);

Que, por lo señalado hasta esta instancia, se debe traer a colación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, ya que en su artículo 3° menciona los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2 lo siguiente: **“Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”**; así también, en el numeral 3 se señala: **“Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad”**. (Énfasis agregado);

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N.° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión del interés público, **afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa**; por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se**

³ Unidad Ejecutora de Inversiones.

⁴ Unidad Ejecutora de Inversiones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; **En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.** (Énfasis agregado);

DEL ANALISIS DEL REQUERIMIENTO.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo descrito en el párrafo anterior, es dable traer a colación lo referido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – “*Ley del Procedimiento Administrativo General*”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que en su artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente trámite administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; **debiendo presumirse la idoneidad del Informe Técnica presentado a través del Informe N° 039-2025-MDM-GM-GODU-SGDUR-CATASTRO-AMA., al haber sido objeto de revisión y validación por parte del funcionario emisor.** (Énfasis agregado);

Que, por todo lo desarrollado, se colige que la procedencia de la libre disponibilidad del terreno materia de análisis se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, la que se relaciona con **el interés público bajo condiciones de calidad; ES AQUÍ DONDE SE PUEDE APRECIAR LA SATISFACCIÓN DEL "FIN PÚBLICO" Y, ADEMÁS, LA DEL INTERÉS PÚBLICO.** (Énfasis agregado);

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20° y en concordancia con el artículo 39° de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la LIBRE DISPONIBILIDAD del área de intervención del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”. CON CUI N° 2520310, predio que se encuentra entre los Jirones; Los Laureles y Los Eucaliptos Mz. 21 Lt. 2 del AA.HH. Los Próceres de la Independencia, misma que se encuentra formalizado con Partida Registral P19026722, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, tal como se detalla a continuación:

| sunarpp | | Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa | |
|--|------------------|---|--|
| HOJA DE RESUMEN | | | |
| ASENTAMIENTO HUMANO LOS PROCERES DE LA INDEPENDENCIA MZ 21 LOTE 2 P19026722 | | | |
| DPTO: UCAYALI PROV: CORONEL PORTILLO DIST: MANANTAY | | | |
| Uso: PARQUE/JARDIN | Situación: CARGA | Estado: PARTIDA ACTIVA | |
| Antecedente Registral: P19026488 | | | |
| Titular(es) Actual | | | |
| EL ESTADO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES S/D | | | |
| Medidas y colindancias | | | |
| EDIFICACION: | 00 | | |
| TERRENO | Area: 20334.7 M2 | | |
| LINDEROS | MEDIDA | COLINDANCIA | |
| Frente | 150.20 ML | JR. LOS EUCALIPTOS | |
| Derecha | 135.20 ML | LOTE 3(AREA DEPORTIVA) | |
| Izquierda | 135.30 ML | LOTES 4(S.C.),5(O.U.),6(O.U.),7(S.C.),8(S.C.),1(S.C.) | |
| Fondo | 150.50 ML | JR. LOS LAURELES | |

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a las áreas involucradas la implementación de lo decidido en el presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.